

CASO ARBITRAL N° 0151-2020-CCL
ESCRITO N° 05
SECRETARIO: Reverditto Sotomayor
SUMILLA: CUMPLO MANDATO.-

Señor Abogado
GERSON GLEISER BOIKO
Arbitro Único
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

FUERZA AÉREA DEL PERÚ, debidamente representada por el Procurador Publico Adjunto **EINOR GUILLERMO BARRON PAREJA**, en el proceso arbitral seguido por SECURBIZ S.A.C., sobre incumplimiento de obligaciones contractuales, a usted respetuosamente, digo:

PETITORIO: Que, estando al requerimiento efectuado por el Arbitro Único en audiencia del 05-04-2021, dentro del plazo establecido absolvemos lo respecto a la NO incursión en caducidad al momento de efectuar el requerimiento de garantía técnica contra la empresa SECURBIZ S.A.C., la misma que sustentamos en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 
- Como premisa, debemos resaltar que con Declaración Jurada de Garantía Comercial del 05-12-2017, la empresa SECURBIZ se comprometió a entregar a la FAP una garantía de **24 meses** la misma que iniciará computo a partir del día siguiente de suscrita el acta de conformidad.
 - Que, el acta de conformidad fue suscrita el 22-12-2017.
 - Que, considerando el plazo de 24 meses de garantía, este vencía el 22-12-2019.
 - Que, el procedimiento de conciliación inicio con la interposición de la solicitud con fecha 19-12-2019.
 - Que, el procedimiento de conciliación extrajudicial concluyó con el Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes, con fecha 25-02-2020.
 - Que, la solicitud arbitral fue interpuesta ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio el 10-03-2020 (10 días hábiles posterior al cierre del procedimiento conciliatorio).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que *“La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por **defectos** o vicios ocultos. (...) deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso **el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad** otorgada por la Entidad **hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del Contratista** (...).”*
 - Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que *“Las controversias relacionadas con obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad a la fecha del pago final puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que debían ejecutarse.”*
- Que, el artículo 183.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que *“(...) En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida.*
- Que, el artículo 184.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que *“En caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley.*
 - Que, el artículo 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“(...) se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento.”*
 - Que, según la Opinión N° 152-2019-DTN del 04-09-2019, concluye en *“La conciliación como medio de solución de controversias se puede iniciar dentro del plazo indicado en el (...) artículo 45 de la Ley; es decir, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en cuyo caso, si la conciliación concluye por acuerdo parcial o sin acuerdo, no sería posible emplear nuevamente la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias respecto a las materias que no obtengan acuerdo; en efecto, el (...) Reglamento ha establecido que*



*las partes pueden someter a arbitraje las materias no conciliadas, dentro del plazo de caducidad contemplado **también** en el (...) artículo 45 de la Ley.”*

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- 
1. Señor Arbitro Único, según la línea de tiempo que a continuación exponemos, y de la normativa invocada, el procedimiento de solución de conflictos (conciliación y/o arbitraje) se inició dentro de los plazos establecidos en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que fue iniciada mediante procedimiento conciliatorio, dado que es política Institucional y bajo el espíritu de la normativa, el buscar siempre una solución consensuada entre las partes, que evite conflictos a nivel arbitral o judicial, así como gastos en dichos procedimientos.
 2. Lamentablemente, debido a la desidia de los representantes de la empresa demandada, no se ha concretado dicha etapa, la misma que no la invalida, ya que es un mecanismo adoptado por la Norma del que iniciado, esta suspende el plazo de caducidad, en tanto se inició dentro del plazo establecido en la normativa.
 3. Concluido el procedimiento de conciliación, *que se inició dentro del plazo establecido en el artículo 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable al contrato*, se procedió a la interposición de la petición arbitral (como siguiente etapa de solución de conflictos) de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 45° de la Ley, bajo la interpretación establecida en la opinión N° 152-2019-DTN del 04-09-2019¹.

¹ Debe tenerse en cuenta, que a diferencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, la misma que establecía en su artículo 215.3 un plazo de 15 días hábiles para interponer el arbitraje una vez concluido el procedimiento conciliatorio, la actual norma y las opiniones emitidas por el OSCE, permiten que este plazo sea “replicado” en concordancia con el artículo 45 de la Ley, una vez concluido el procedimiento conciliatorio, esto es, se adicionan 30 días hábiles al término del procedimiento conciliatorio para interponer el procedimiento arbitral, según interpretación de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Por las consideraciones antes expuestas, solicitamos a ese digno Arbitro Único, tener por cumplido el mandato dispuesto, considerando que la invocación de artículos y opiniones del OSCE que se efectúa en este escrito y que no se invocó en la demanda, deriva de que no es cuestión de materia invocada por las partes lo concerniente a una posible “caducidad”, pero que, en atención a la diligencia normativa de ese arbitro Único, efectuamos los argumentos pertinentes, demostrando con documentación y argumentos, que la interposición de los métodos de solución de conflictos por parte de la Fuerza Aérea del Perú, se efectuó dentro de los plazos, por lo que no se aplica a la presente sanción alguna de caducidad.

POR TANTO:

Pido a usted señor Arbitro Único, tener por cumplido el mandato.

OTROSI DIGO:

Que, a efectos de acreditar los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito, cumplimos con adjuntar a la presente los siguientes documentos obrantes en autos, así como la línea de tiempo que resumen los hechos:

- ANEXO 1 Línea de tiempo.
- ANEXO 2 Solicitud de conciliación del 19-12-2019
- ANEXO 3 Acta de conciliación del 25-02-2020.
- ANEXO 4 Petición arbitral del 10-03-2020.

Lima, 06 de abril del 2021



EINOR GUILLERMO BARRÓN PAREJA
Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú
Reg. C.A.L. 32746

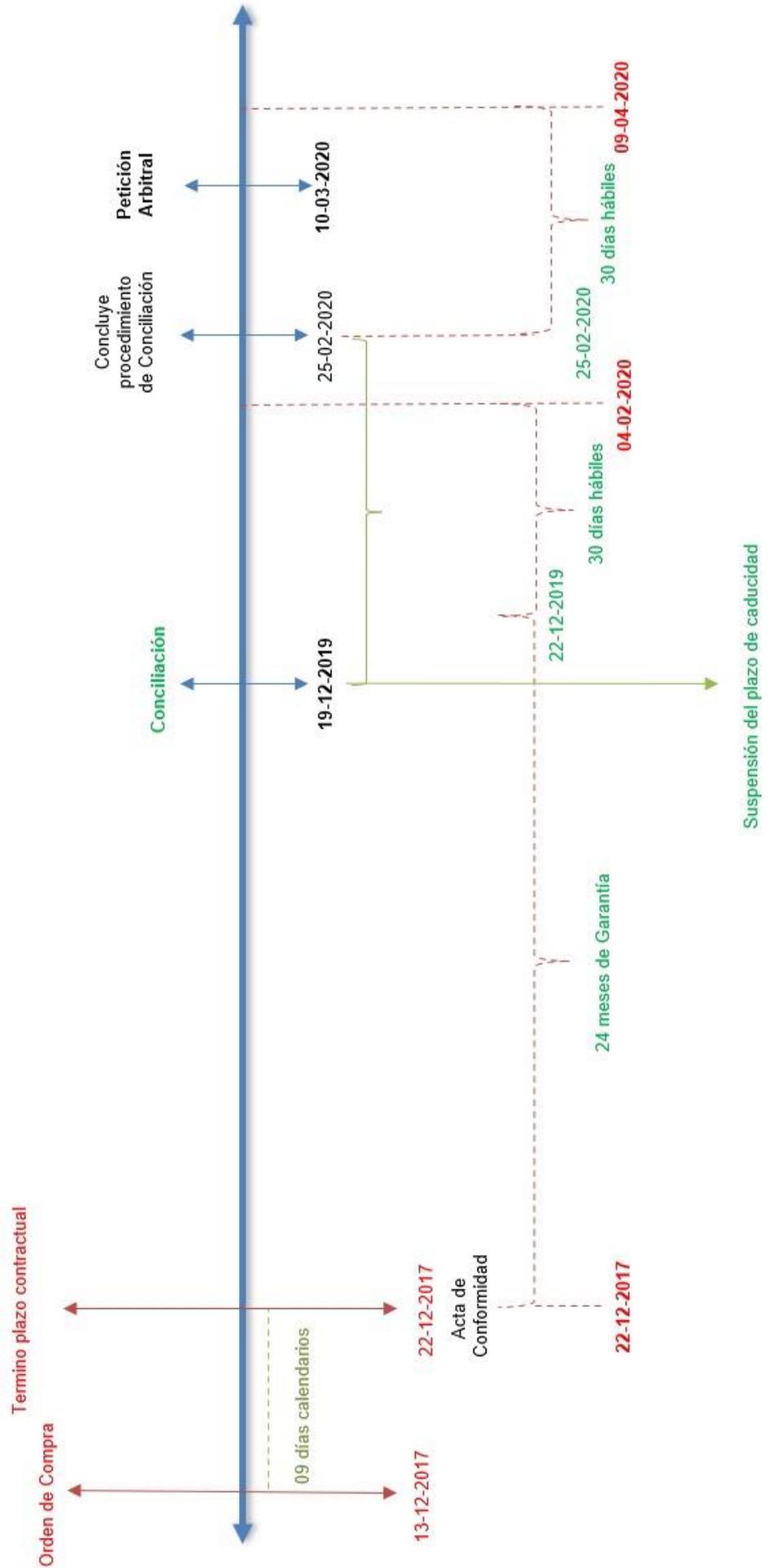


LINEA DE TIEMPO



ANEXO 1

DEPARTAMENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PROCURADURIA PÚBLICA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU





DEPARTAMENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PROCURADURIA PÚBLICA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU

Expediente :
Escrito N° : 01
SUMILLA : SOLICITO CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL.-

CARGO

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

FUERZA AÉREA DEL PERÚ, debidamente representada por el Procurador Publico Adjunto, **WILMONT ALEXANDER BUENO PAULET**, con DNI N° 40375216, nombrado con Resolución Suprema N° 194-2018-JUS del 27-12-2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 28-12-2018, señalando domicilio real y procesal para estos efectos en Av. 28 de julio N° 363 – Oficina 204 – Lima, a usted atentamente digo:

I.- INVITADO:

SECURBIZ S.A.C., con domicilio en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 592 Oficina 202 – Urbanización CORPAC – Distrito de San Isidro.

II.- PETITORIO:

Que, de lo previsto en la Ley 26872 "Ley de Conciliación", normas modificatorias y complementarias, al amparo del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), y de conformidad con las Bases de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP, acudimos a su despacho a fin de solicitar inicio de procedimiento conciliatorio, con el objeto que se nos asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, a fin de llegar a un acuerdo respecto a la OBLIGACION DE HACER, respecto a la garantía técnica de la "Adquisición de Equipos para la carga de Extintores de Gas Carbónico", esto de conformidad con las normas que rigen el Arbitraje, instancia a la que acudiremos de no arribarse a ningún acuerdo.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

PRIMERO.- Que, con fecha 06-12-2017 la Fuerza Aérea del Perú otorgó la buena pro a la empresa **SECURBIZ S.A.C.**, para la contratación derivada del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP, respecto a la "Adquisición de Equipos para la carga de Extintores de Gas Carbónico".



RECIBIDO EN EL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Por 20170119
19/12/18



DEPARTAMENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PROCURADURIA PÚBLICA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU

SEGUNDO.- Dentro del plazo de entrega ofrecido por la empresa, el 22-12-2017 se realizó el internamiento de los "Equipos de Control Automático de Carga para el Trasvasador de Gas Carbónico (CO2), y "Banco de Trabajo (tipo mesa) para recarga de Extintores de Gas Carbónico".

TERCERO.- Mediante Carta NC-77-STCI-N°3063 del 26-12-2017, se puso en conocimiento del contratista que los equipos internados presentaron fallas al momento de su funcionamiento, por lo que se les citaba a realizar el levantamiento de las observaciones encontradas.

CUARTO.- Mediante Guía de Remisión N° 0144-SETRA-CI-2017 del 26-12-2017 se procedió a la entrega de los equipos que presentaban fallas al contratista, para el levantamiento de las observaciones, reparaciones y/o cambio de los equipos por encontrarse en garantía.

QUINTO.- Mediante carta del 03-01-2018, el contratista informo la detección de fallas, procediendo a la aplicación de garantía.

SEXTO.- A la fecha, la empresa no ha cumplido con devolver el material entregado reemplazándolo o sustituirlo, según el requerimiento efectuado en la Carta Notarial N° 70107 del 02-03-2018.

IV.- MATERIA A CONCILIAR (Pretensión):

OBLIGACION DE HACER – reemplazar o sustituir el equipo de control automático de carga para el trasvasador de gas carbónico (CO2), y el Banco de trabajo (tipo mesa), para recarga de extintores de gas carbónico, según lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley 26872).
- Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



VI.- ANEXOS:

1-A.- Copia simple de DNI y Resolución Suprema del Procurador Público FAP.



PROCURADURIA
PÚBLICA FAP

DEPARTAMENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PROCURADURIA PÚBLICA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU

DEPARTAMENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PROCURADURIA PÚBLICA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU

- 1-B.- Copia de la Orden de Compra N° 048-0041 del 13-12-2017.
1-C.- Copia de la Carta NC-77-STCI-N°3063 del 26-12-2017.
1-D.- Copia de la Carta Notarial N° 70107 del 02-03-2018.

POR TANTO:

Pido a usted señor Conciliador, se invitar a la empresa SECURBIZ S.A.C., a fin de arribar a un acuerdo respecto al conflicto antes indicado.

OTROSI DIGO: Que, al amparo del inciso 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", delego la representación de la Fuerza Aérea del Perú, a los señores EINOR BARRON PAREJA, PEDRO TORRES PAULET, LUIS ISAIAS MAGUIÑO AFOCX, DENNYS ESPINOZA BENITES, RICHARD REYES LOPEZ, JESUS FERNANDO RAMIREZ BEZADA, AGUSTINA MENDOZA VALLADOLID y PAULA JUDITH NAVARRO BARRIOS, abogados de esta Procuraduría Publica.

Lima, 19 de diciembre del 2019



[Handwritten Signature]
WILMOT ALEXANDER BUENO PAULET
Procurador Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú
Reg. CAL 39517



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (SEDE MAGDALENA)

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RM 014-1999-JUS
JIRON GRAU N° 513 - 517 PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS, Sótano, DISTRITO DE MAGDALENA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Teléfono N° 263-1624

EXP. N° 025-2020-CCG/MAGDALENA

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
N° 056-2020-CCG/MAGDALENA**

En la ciudad de Lima, Distrito de Magdalena, siendo las 12:00 HORAS, del día **MARTES VEINTICINCO (25) de FEBRERO de 2020**, ante mí **SINCLAIR ENRIQUE MEJIA CASTILLO** identificado con Documento Nacional de Identidad DNI N° **06281128**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 03444 y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 0470, se presentó la parte solicitante: la **Procuraduría Pública de la Fuerza Aérea del Perú - FAP**, debidamente representada por la **Abogada designada expresamente para el caso: Doña PAULA JUDITH NAVARRO BARRIOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **43483557**, con domicilio formal en la Av. 28 de Julio N° 363 Oficina 204 - Cercado de Lima; con el objeto que le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada: la **Empresa SECURBIZ S.A.C.**, la misma que fue convocada a conciliar mediante invitaciones que se dejaron en la dirección señalada por la parte solicitante, sito en: **CALLE SAN MARTIN N° 895 INTERIOR 2 - DISTRITO DE MIRAFLORES - LIMA.**

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación, y no habiendo asistido a dos convocatorias la parte invitada: la **Empresa SECURBIZ S.A.C.**; la primera para el día **VIERNES CATORCE (14) de FEBRERO de 2020**, a **09:30 HORAS** y la segunda invitación, para el día **MARTES VEINTICINCO (25) de FEBRERO de 2020**, a **12:00 HORAS** se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

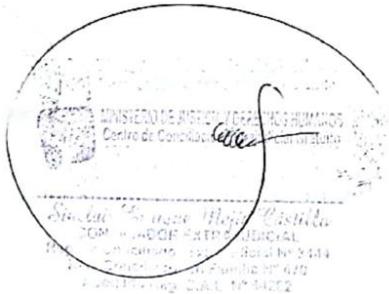
Por esta razón se extiende la presente Acta, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar, era la siguiente:

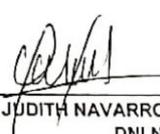
DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

1. La Procuraduría Pública de la Fuerza Aérea del Perú - FAP, solicita a la Empresa SECURBIZ S.A.C., **ESTABLECER el cumplimiento de una OBLIGACIÓN DE HACER, respecto a la garantía técnica de la "Adquisición de Equipos para la carga de Extintores de Gas Carbónico", conforme a las normas que rigen el Arbitraje.**

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Conforme a la Solicitud que se anexa a la presente y forma parte integrante de la presente Acta.




PAULA JUDITH NAVARRO BARRIOS
DNI N° 43483557
ABOGADA DELEGADA
Procuraduría Pública de la Fuerza Aérea del Perú - FAP
SOLICITANTE



ANEXO 4



Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio de Lima

2020 MAR 10 P 12:13

RECIBIDO
NO ES SEMA DE
SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA

CARGO
DEPARTAMENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PROCURADURIA PÚBLICA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU
CASO ARBITRAL N° 151 - 2020 - CCL
ESCRITO N° 01
SECRETARIO:
SUMILLA: SOLICITO INICIO PROCEDIMIENTO
ARBITRAL.-

FUERZA AÉREA DEL PERÚ, debidamente representada por el Procurador Publico Adjunto, **WILMONT ALEXANDER BUENO PAULET**, con DNI N° 40375216, nombrado con Resolución Suprema N° 194-2018-JUS del 27-12-2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 28-12-2018, señalando domicilio real y procesal para estos efectos en Av. 28 de julio N° 363 – Oficina 204 – Cercado de Lima, correo electrónico procufap@yahoo.com.pe, teléfono (01) 433-2334, a usted atentamente digo:

PETITORIO: Que, de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima de la proforma del Contrato contenida en las Bases del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 021-2017-SETRA/FAP, y al artículo 5° del Reglamento de Arbitraje de ese Centro; encontrándome facultado según Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; ante la existencia de una controversia que según la normativa debe ser resuelta mediante Tribunal Arbitral administrado por ese Centro, me apersono a efectos de solicitar inicio de procedimiento arbitral, exponiendo líneas abajo las pretensiones, controversia y partes del proceso.



PARTES DEL PROCESO ARBITRAL

- | | | |
|--------------------|---|--|
| a) Solicitante | : | FUERZA AEREA DEL PERU |
| Domicilio procesal | : | Av. 28 de Julio 363 Oficina 204 – Cercado de Lima |
| RUC | : | 20144364059 |
| b) Emplazado | : | SECURBIZ S.A.C. |
| Domicilio legal | : | Calle San Martin N° 895 – Interior 2 – Distrito de Miraflores. |
| RUC | : | 20549803611 |